



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Chaparral Tolima, diecinueve de octubre de dos mil veinte.

Rad. 2020-00195

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los arts. 103, concordante con el art. 244, del C.G. P. procede la revisión de la presente demanda recibida a través de correo electrónico.

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 430 del C. G.P.

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA MINIMA CUANTIA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con domicilio en Neiva y a cargo de OLGA LUCELY AGUIAR CABALLERO, mayor de edad, domiciliada y residiada en Chaparral Tolima, por la siguiente suma de dinero y demás conceptos:
  - 1.1 **\$4.000.000.00 M/CTE** por concepto de capital insoluto presentado en el pagaré No **066136100008104**, aportado con la demanda.
  - 1.2 **\$523.200.00 M/CTE** a una tasa de intereses remuneratoria del DTF + 7,0 PUNTOS EFECTIVO ANUAL, por concepto de intereses remuneratorios desde el 07 DE AGOSTO DE 2018 hasta el 06 de agosto de 2019.
  - 1.3 Por los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 07 de agosto de 2019.
  - 1.4 **\$5.855.721.00 M/CTE** por concepto de capital insoluto, representado en el pagaré No 066136100003492, aportado con la demanda.
  - 1.5 **\$925.316.00 M/CTE** a una Tasa de Intereses Remuneratoria del DTF + 7,0 PUNTOS EFECTIVO ANUAL, por concepto de intereses remuneratorios, desde el 12 de febrero de 2019 hasta el 11 de agosto de 2019.
  - 1.6 Por los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 12 de agosto de 2019.
  - 1.7 **\$1.602.716.00 M/CTE** por concepto de capital insoluto, representado en el pagaré No. **066136100000214**, aportado con la demanda.
  - 1.8 **\$134.059.00 M/CTE**, a una Tasa de Intereses Remuneratoria del DTF + 6,0 PUNTOS EFECTIVO ANUAL, por concepto de intereses remuneratorios desde el 23 de octubre de 2018, hasta el 22 de octubre de 2019, en consonancia con las instrucciones entregadas por el demandado.
  - 1.9 Por los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 23 de octubre de 2019.
  - 1.10 **\$3.136.288.00 M/CTE** por concepto de capital insoluto. Representado en el PAGARE No. 4481860003593248, aportado con la demanda.
  - 1.11 **\$128.227.00 M/CTE**, por concepto de intereses remuneratorios desde el 23 de marzo de 2019, hasta el 22 de abril de 2019.
  - 1.12 Por los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 23 de abril de 2019.
  - 1.13 **\$792.200.00 M/CTE**. por concepto de capital insoluto representado en el pagaré PAGARE No. 4866470213393101, aportado con la demanda.
  - 1.14 **\$110.959.00 M/CTE**, por concepto de intereses remuneratorios desde el 21 de diciembre 2018, hasta el 20 de diciembre de 2019.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

ORDENASE a la demandada que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

2. Notifíquese esta providencia a la demandada personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 del C. G. P., concordante con los arts. 9 y ss., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con un término de diez días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.
3. Notifíquese al demandante de esta providencia, al correo electrónico indicado en la demanda, para los efectos indicados en el art. 90 del C. G. del proceso, inciso sexto.
4. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA para actuar en estas diligencias en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.
5. Téngase en cuenta la autorización que hace el apoderado de la parte demandante a los dependientes judiciales mencionados en la demanda, quienes deben cumplir con lo dispuesto en el art. 27 del decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en el estado No. \_\_\_\_\_, hoy 20 de octubre de 2020.  
La secretaria,  
ARCENIS RAMIREZ.



SECRETARIA.- Chaparral, 16 de octubre de 2020.- A Despacho del señor Juez.

ARCENIS RAMIREZ.  
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Chaparral Tolima, diecinueve de octubre de dos mil veinte.

Rad. 2020/00195/

**MEDIDA CAUTELAR.**

Conforme a lo solicitado por la parte demandante en escrito anterior, se decreta el embargo y retención de los dineros que cualquier título bancario tenga o pueda llegar a tener la demandada OLGA LUCELY AGUIAR CABELLERO, en cuentas de ahorro y corrientes, CDT, CDAT, en las entidades mencionadas en el mismo escrito, en la ciudad de CHAPARRAL.

Librese oficio al Gerente de las entidades bancarias, para que hagan la retención, hasta la suma de \$30.000.000.00 M. Cte.

Prevéngasele sobre la inembargabilidad de depósitos, en los términos del art. 126, numeral 49, del decreto 663 de 1993.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

  
HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

**NOTIFICACION POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 121, hoy 20 de octubre de 2020.

La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.